

Relación de transformación: 15.000/230/133 V.  
Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al sector.  
Presupuesto: 640.634 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/8.587.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Ricard Serrano Rodríguez.—1.216-C.

**3098 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A. 72/70).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 23 de la línea de E. T. D. de Villalpando a Castroverde de Campos, de 611 metros de longitud, finalizando en centro de transformación de la «Central Quesera de Villalpando», con apoyos de hormigón armado, conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados, aisladores tipo «Esperanza» y protegida con fusibles de ballesta en origen.

La finalidad de esta instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona y suministrar energía eléctrica al centro de transformación particular de la «Central Quesera».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—1.244-C.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**3099 DECRETO 179/1976, de 9 de enero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente izquierda del río Lozoya, entre la divisoria oriental del río Riato y el límite de la provincia de Guadalajara en el término municipal de Atazar, de la provincia de Madrid.**

Con fines de restauración hidrológico-forestal y consolidación de terrenos para la defensa de embalses e instalaciones auxiliares destinados al abastecimiento de agua a Madrid, se ha estudiado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente izquierda del río Lozoya entre la divisoria oriental del río Riato y el límite de las provincias de Madrid y Guadalajara, en el término municipal de Atazar, de la provincia de Madrid.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la conservación de los suelos forestales de dicha vertiente y el control de los caudales, líquidos y só-

lidos, de los arroyos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal y obras de corrección encaminadas a la protección de las instalaciones de abastecimiento de agua a Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la Utilidad Pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente izquierda del río Lozoya, entre la divisoria oriental del río Riato y el límite de la provincia de Guadalajara, en el término municipal de Atazar, de la provincia de Madrid, con un presupuesto por administración de veinticuatro millones seiscientos noventa y un mil ciento noventa y dos pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de mil trescientas sesenta y tres hectáreas y construcción de quinientos ochenta y tres metros cúbicos cuatrocientos sesenta y seis decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en cuatro diques.

**Artículo segundo.**—Se declara la Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el Proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

**Artículo tercero.**—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

**3100 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-1, expresamente dispuesto para el tractor «John Deere», modelo 2030.**

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-1, expresamente dispuesto para el tractor «John Deere», modelo 2030, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha km/h	Nivel de ruidos dB (A)
5.ª alta	7,7	102,9
6.ª alta	23,0	101,3

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

**3101 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/2-1, expresamente dispuesto para el tractor «Deutz», modelo 7206.**

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado

el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-800/2-1, expresamente dispuesto para el tractor «Deutz», modelo 7206, ha superado lo ensayos de choque y aplastamiento realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha km/h	Nivel de ruidos dB (A)
1.ª alta	7,6	99,5
4.ª alta	25,0	98,5

3 El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**3102** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1976), página 1512, por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a los efectos contables, donde dice: «Cantidad por m<sup>2</sup> de caja exportada-kgs.», debe decir: «cantidad por m<sup>2</sup> de plancha exportada-kgs.».

**3103** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se aprueban unas luces de navegación en forma de farol doble.*

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «La Industrial Vela Mersal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, visto que las luces de navegación, fabricadas por dicha Entidad en forma de farol doble, son esencialmente de las mismas características técnicas que las de farol simple, que, por reunir las exigencias establecidas en Orden del Ministerio de Comercio de 28 de mayo de 1973, merecieron la declaración de homologación por Resolución de 9 de diciembre de 1975.

Esta Dirección General de Navegación aprueba las siguientes luces de remolque, amarillas en farol doble; quedando amparadas cada una de ellas por el número de homologación asignado a la correspondiente de farol simple en la forma que a continuación se expresa:

Número de homologación	Clase	Intitulación con que figurarán en el mercado nacional
LN-044	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-1-D.
LN-045	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-3-D.
LN-046	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-5-D.

Queda ampliada, en el sentido anteriormente expuesto, la precitada Resolución de esta Dirección General de 9 de diciembre de 1975.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general, Luis Mayáns.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**3104** *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Teruel.—Normas complementarias del plan general de ordenación urbana de Teruel, presentadas por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar las referidas normas, confiriéndoles, acomodándose a lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, el carácter de modificación del referido plan general, por responder su contenido más a una modificación que a una regulación complementaria del planeamiento vigente.

II. Manifiestar que la anterior apobación se otorga con las rectificaciones siguientes:

1.ª Mantener las zonas verdes previstas en el plan general, y que en la ordenación presentada se reducen en el sector norte y en el sector central, lo que hubiera requerido, en todo caso, una estricta justificación y el cumplimiento de las solemnidades procedimentales establecidas en la Ley de 2 de diciembre de 1963.

2.ª Señalar que dentro del suelo que como urbano se delimita en el plano número 1, y que no responde a la definición del artículo 63 de la Ley de 12 de mayo de 1956, ni tampoco contiene las determinaciones exigidas para esta clase de suelo en el artículo 9.º ter., apartado 2.1, de la Ley de reforma de 2 de mayo de 1975, se deberá proceder, precisamente por todo esto, a reducirlo, mediante la delimitación del suelo urbano actual, a cuyo efecto se concede un plazo de tres meses al Ayuntamiento para llevarlo a término, con remisión a este Departamento de la documentación correspondiente, por triplicado ejemplar.

3.ª Se procederá de inmediato a redactar y tramitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, un plan o planes de ordenación para los terrenos comprendidos entre la delimitación del suelo urbano actual, requerida en el apartado inmediato anterior, y la que contiene en el plano número 1 reseñado, que contemplan las determinaciones que establece el apartado 2.1 del artículo 9.º ter. de la Ley de 2 de mayo de 1975, y en especial, la definición de alineaciones interiores y exteriores y asignación de dotaciones colectivas. Hasta que no se apruebe definitivamente el planeamiento oportuno, no podrá edificarse en dichos terrenos.

4.ª En el sector 1, casco antiguo, se reduce el número de plantas a baja más tres, por considerar excesivas las propuestas, salvo que el Ayuntamiento justifique la conveniencia de su aplicación en sectores determinados, con el señalamiento de las plazas y calles concretas, que por sus anchuras u otras características especiales, estime procedente su aplicación. Hasta tanto no se pronuncie expresamente este Departamento sobre la misma, ha de entenderse que para el referido sector rige la reducción acordada.

5.ª También ha de entenderse que además de las limitaciones en las alturas de edificación que establecen las presentes normas, siguen rigiendo, con igual carácter limitativo, las condiciones volumétricas que figuran en las normas urbanísticas del plan general, así como también cuantías de sus determinaciones que no se opongan a las presentes.

A efectos de facilitar el conocimiento y aplicación de la normativa que corresponde a cada sector en que ahora se divide el plan, se procederá a delimitar los diferentes sectores, y a señalar para cada uno de ellos la clase de zona a que pertenece, dentro de las definidas en el apartado 5 de las normas urbanísticas del vigente plan general.

6.ª Se concretarán los usos permitidos en los parques, ya que la referencia que contiene la norma 17 a los que sean rentables, no se considera una definición oportuna.

7.ª La altura de edificación debe tomarse a 10 metros del punto más bajo y se escalonará por tramos, máximos de 20 metros.

8.ª Norma 41. Deberá definirse la superficie mínima de ventilación, no contenida en la norma, al parecer, por un error de redacción.

9.ª Norma 65. Se completará, con la indicación de las condiciones que ha de reunir el patio de manzana o espacio abierto, para que la vivienda a ellos abierta pueda tener la consideración de exterior.

10. Norma 69. Se rectificará, en el sentido de que la escalera tenga como mínimo un ancho de un metro, a fin de que no entre en contradicción con lo que dice la norma 40.

11. Norma 74. Se completará con la enumeración de las distintas clases de equipamiento exigibles en función de las unida-